



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

La Organización de Naciones Unidas (ONU) fijó para el año 2030, el objetivo de reducir a la mitad el número de muertes y lesiones causadas por el tránsito en el mundo, una ambiciosa meta a alcanzar en los próximos años. La Organización Mundial de la Salud (OMS) estableció que los siniestros de tránsito constituyen, en la Argentina y el mundo, una de las principales causas de morbi-mortalidad, al punto de ser incluidos en la categoría de "epidemia".

Esta última institución menciona en un informe de Junio de 2022 que "Conducir bajo los efectos del alcohol o de cualquier droga o sustancia psicoactiva aumenta el riesgo de que se produzca una colisión que cause muertes o lesiones graves. En los casos de conducción bajo los efectos del alcohol, el riesgo de colisión es notorio incluso con concentraciones bajas de la sustancia en la sangre y aumenta considerablemente cuando la concentración del conductor es de 0,04 g/dl o más".

El consumo de alcohol, como todos sabemos, disminuye las capacidades de visión y motoras, tornando los reflejos más lentos, perjudicando la capacidad de discernimiento, reduciendo la agudeza visual y la atención, además de generar situaciones altamente riesgosas producto de la sensación de falsa seguridad, pérdida de las inhibiciones y exaltación. Los altos niveles de alcoholemia se asocian, también, con comportamientos de riesgo, como la falta de uso de cinturones de seguridad o el exceso de velocidad.

Según la Organización Panamericana para la Salud (OPS), Argentina se encuentra en segundo lugar respecto al consumo de alcohol, considerando a los países de América del Sur. Nuestro país presenta una estadística de 9,7 litros por persona, detrás de Uruguay y entre los primeros cinco consumidores anuales de alcohol puro per cápita de América.

Asimismo, según un informe de la Asociación Civil Luchemos por la Vida, en nuestro país, 5.925 personas perdieron la vida en accidentes viales en el año 2021. La ingesta de alcohol antes de manejar es una de las principales causas de accidentes viales y su control es central para prevenir siniestros.

Un informe de la Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV) del año 2021, determinó que 1 de cada 4 accidentes viales se producen por el consumo de alcohol por parte de los conductores. El estudio demostró que "aquellos conductores sufrieron lesiones más graves en la cara, el tórax



Legislatura de la Provincia de Río Negro

y el cráneo, las zonas más vulnerables del cuerpo. Esto en concordancia con lo que informa la Organización Mundial de la Salud (OMS) sobre que el consumo de alcohol previo a conducir un vehículo, se convierte en un factor de riesgo que puede provocar siniestros viales con resultados de alta gravedad.

Esto último se puede vincular con los datos oficiales de siniestralidad vial en Argentina que indican que 4 de cada 10 víctimas fatales corresponden a la franja etaria que va de los 15 a los 34 años, mostrando una relación directa entre los jóvenes, el consumo de alcohol y la inseguridad vial".

De las provincias patagónicas, Río Negro figura entre las tres que mayor tasa siniestralidad y mortalidad cada 100 mil personas -según el informe de la ANSV-. Del total de accidentes, el 41% se producen en avenidas y caminos y el 50% en rutas. Nuestra provincia, en el año 2017 ingresó al escaso número de provincias argentinas que tienen tasa 0% de alcohol al manejar, siguiendo la tendencia de políticas aplicadas a nivel mundial.

Frente a la problemática de los siniestros viales por el consumo de alcohol por parte de los conductores, el Congreso de la Nación impulsó la Ley nacional 24.788 que en su Art. 2º declaró de "interés nacional la lucha contra el consumo excesivo de alcohol, entendiendo la importancia de luchar contra las altas tasas de morbilidad y mortalidad por causas evitables que se producen en el territorio"

Asimismo, el Senador Alberto Weretilneck presentó un proyecto registrado bajo el número de expediente S-940/22 en la Cámara Alta de "tolerancia cero" al consumo de alcohol para conductores en todo el territorio nacional, a la vez que prohíbe la publicidad de este tipo de bebidas en horario de protección a las infancias y eventos deportivos. En este sentido, el Senador por Juntos Somos Río Negro, alerta sobre el aumento de los niveles de consumo de alcohol entre las y los jóvenes y busca, con este proyecto, mermar los accidentes de tránsito a causa del consumo de bebidas alcohólicas, a la vez que instar por una cultura de la responsabilidad.

En nuestra provincia contamos con la Ley A N° 4.865 que establece en el territorio de la Provincia de Río Negro el día 6 de septiembre de cada año como el "*Día Provincial de la Prevención contra el consumo de alcohol y drogas*". La conmemoración de este día surge de la propuesta de la "Mesa 6 de septiembre" de la ciudad de San Carlos de Bariloche, la cual se formó en el año 2008 en el marco del primer aniversario del lamentable fallecimiento de cuatro



Legislatura de la Provincia de Río Negro

jóvenes de entre 14 y 17 años, quienes salieron de un boliche bailable en estado de ebriedad y murieron en un accidente de tránsito.

Por otro lado, contamos con la Ley S N° 5.259 que establece *"la prohibición de conducir con impedimentos físicos o psíquicos, sin la licencia especial correspondiente, habiendo consumido medicamentos que disminuyan la aptitud y de conducir habiendo consumido alcohol, cualquiera sea la concentración por litro de sangre, o sustancias estupefacientes o psicotrópicas"*.

Otra novedosa iniciativa legislativa es Ley R N° 5.322, que avanzó en este sentido y obligó a los establecimientos comerciales que expenden bebidas alcohólicas a incorporar la leyenda *"Si va a manejar, no consuma bebidas alcohólicas ley N 5259"* en las cartas de bebidas y/o menús. También estableció que estos establecimientos debían contar con carteles en los baños para concientizar acerca del consumo de alcohol. En este sentido, la ley apeló a concientizar a los clientes de los establecimientos gastronómicos, acerca de los peligros de conducir luego de consumir alcohol. Sin embargo, con los resultados que nos muestra la realidad y más allá de la numerosa legislación referida a la prevención en el consumo de alcohol que contamos, resulta sustancial seguir trabajando en esta línea y actualizar las mismas para un mejor resultado.

Si bien, entendemos que el principal actor responsable es la persona que decide ingerir bebidas alcohólicas y conducir, es importante que se profundice el trabajo con aquellos establecimientos y actividades dedicadas al expendio y consumo de esta sustancia, para que no solo tengan el protagonismo en ser los transmisores de un consumo responsable, sino también para que tengan opciones elaboradas no alcohólicas de consumo para los conductores.

Es por ello que el presente proyecto legislativo propone ampliar las medidas establecidas en la Ley R N° 5.322 y establecer la obligatoriedad de incorporar, en las cartas de bebidas o menús, tragos elaborados sin alcohol. Diversificar la oferta en este sentido no solo beneficiará al consumidor, que ahora tendría más opciones si es conductor designado o simplemente porque no consume alcohol; sino que también traería beneficios para los comercios al proponer novedosos tragos, limonadas o jugos, sin caer en las acotadas opciones de agua o gaseosas industrializadas que, en este último caso, a la vez contienen grandes cantidades de azúcares.

Varios países del mundo, tales como Estados Unidos y el Reino Unido, están incluyendo en sus cartas de bebidas tragos sin alcohol. La propuesta se enmarca



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

en la "transformación cultural" que se propone desde los distintos gobiernos para demostrar que no es necesaria la ingesta de alcohol para divertirse.

Por otro lado, sabemos que nuestra provincia es una gran productora de eventos sociales, como nuestras fiestas nacionales, provinciales y locales. Grandes eventos como la Fiesta Nacional de la Nieve en Bariloche o la Fiesta Nacional de la Manzana en General Roca, tienen en sus escenarios artistas de talla nacional e internacional.

En consecuencia, entendemos importante, por un lado, incluir a este tipo de eventos dentro de la normativa provincial, para que también en ellos se hable sobre los riesgos de conducir luego de ingerir alcohol y por otro lado, es necesario adaptar la normativa a los avances tecnológicos que posibilitan otra forma de difusión. En este sentido, la iniciativa busca apelar a través, no solo de los sentidos visuales, sino también auditivos y audiovisuales de las y los consumidores a no manejar si han consumido alcohol.

Seguir perdiendo vidas por esta situación, es intolerable. En primer lugar, la responsabilidad es de cada uno y cada una de las personas, luego de los responsables de los establecimientos que venden alcohol y claramente del estado.

Por ello esta propuesta legislativa busca que todos los establecimientos y eventos donde se produzca el expendio y consumo de alcohol, contribuyan a concientizar mediante el uso obligatorio de slogans o propaganda, ya sea en los formatos visual, auditivo o audiovisual, que aluda los peligros de conducir cuando se consumió bebidas alcohólicas.

Por ello;

Autoría: Claudia Contreras y Soraya Yauhar.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- Se subroga íntegramente el texto de la ley R n° 5322, que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 1°.- Objeto. Es objeto de la presente, la prevención y concientización acerca de los peligros de conducir bajo los efectos de bebidas alcohólicas, en todo el territorio de la provincia.

Artículo 2°.- Obligatoriedad. Se establece la obligatoriedad de difundir acerca de los peligros de conducir bajo los efectos de bebidas alcohólicas, por medio de mensajes auditivos, visuales o audiovisuales a través de:

- a. La difusión audiovisual con la leyenda de no conducir cuando se haya consumido bebidas alcohólicas, que serán transmitidos en las pantallas del lugar, en aquellos casos en los que se cuente con dispositivos de transmisión audiovisual.
- b. La difusión por parlantes a través de spots acerca de no conducir cuando se haya consumido bebidas alcohólicas, que ya estén realizados o llevados a cabo por quien lleve la conducción del lugar o evento.
- c. La carta de bebidas y menú, incluyendo la leyenda "Si va a manejar, no consuma bebidas alcohólicas ley S n° 5259".
- d. En el interior de los baños de acceso al público colocando -en lugar visible- un cartel con pictograma, leyendas e imágenes relacionadas con el consumo excesivo de alcohol y advertencias sobre las consecuencias dañosas del mismo. El cartel debe ser de un tamaño como mínimo de treinta centímetros de lado y exhibirse en formato papel, escrito en forma legible,



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

prominente con letras negras sobre fondo blanco y con las demás características que establezca la reglamentación.

Artículo 3°.- Bebidas sin alcohol. Se establece la obligatoriedad de ofrecer, en la carta de bebidas y menú, al menos una alternativa de trago sin alcohol.

Artículo 4°.- Definición. A los fines de la presente se entiende por Trago sin alcohol, al cóctel elaborado de graduación cero, bien sea porque naturalmente no incluye ninguna bebida alcohólica, o bien porque ésta se ha omitido o sustituido por otra bebida no-etílica.

Artículo 5°.- Sujetos Obligados. Se encuentran comprendidos en la obligación establecida en el artículo 2 y 3 de la presente;

- a. Los locales bailables, discotecas, discos, salas y salones de bailes.
- b. Confiterías, clubes, restaurantes, cantinas, cervecerías, cafeterías, bares, casinos, bingos, salas de juego y otros sitios donde se desarrollen actividades similares; y demás locales donde se realicen actividades bailables o similares, tanto en lugares cerrados como al aire libre, cualquiera fuere su denominación o actividad principal y la naturaleza o fines de la entidad organizadora.
- c. Fiestas Populares Nacionales, Provinciales o Locales, festivales, conciertos, shows, ferias gastronómicas, y demás actividades similares o a fines de la entidad organizadora, tanto en lugares cerrados como al aire libre.
- d. Todo otro establecimiento donde se expendan y consuman bebidas alcohólicas en el lugar.

Artículo 6°.- Autoridad de Aplicación. Es autoridad de aplicación de la presente la Agencia para la Prevención y Asistencia del Abuso de Sustancias y de las Adicciones (APASA) u organismo que en el futuro la reemplace.

Artículo 7°.- Multas. La Autoridad de Aplicación establece, vía reglamentaria un régimen de multas en caso de incumplimiento de la presente.

Artículo 8°.- Convenios de cooperación. La Autoridad de Aplicación puede firmar convenios de cooperación con



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

los municipios y Comisiones de Fomento de la provincia que así lo acuerden, a efectos de coordinar las acciones de fiscalización con el objeto de controlar el cumplimiento de la presente.

Artículo 9°.- Adhesión. En los casos de municipios y Comisiones de Fomento que adhieran al régimen de fiscalización, perciben el total de los importes recaudados producto de las multas aplicadas, de acuerdo a los valores que establezca la reglamentación.

Artículo 10.- Autoridad de aplicación. Funciones. La autoridad de aplicación y comprobación de las infracciones establecidas en la presente, tiene las siguientes funciones a su cargo:

- a) Elaborar los pictogramas y establecer su formato, dimensiones y toda otra cuestión vinculada a los mismos.
- b) Poner a disposición de la población los modelos vía web y por todo otro medio que considere idóneo, a fin de garantizar el fácil acceso.
- c) Controlar el cumplimiento de la presente y establecer las sanciones correspondientes.

Artículo 11.- Presupuesto. Se autoriza al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias que considere pertinentes a fin de la aplicación de la presente."

Artículo 2°.- De forma.